ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. 1487 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. Y MARIA BRICEIDA DAZA DUARTE

Las partes intervinientes en el Contrato No.1487 de 2023, con base en la solicitud suscrita por la contratista María Briseida Daza Duarte, radicada el 30 de agosto de 2023, y el memorando del 31 de Agosto de 2023, suscrito por el supervisor del contrato donde conceptúa sobre la viabilidad de la terminación del contrato por mutuo acuerdo, debido a las afectaciones sufridas por el inmueble que se verifican y sustentan en el informe anexo remitido por la supervisión del contrato, autorizada mediante memorando suscrito por el Doctor HÉCTOR HERNÁN GONZÁLEZ NARANJO, en calidad de Ordenador del Gasto, donde autoriza el trámite de la terminación por mutuo acuerdo, convienen: **PRIMERO:** Terminarpor mutuo acuerdo a partir del dos (2) de septiembre de 2023, el Contrato No. 1487 de 2023. **SEGUNDO**: Determinar que no hay lugar al pago de indemnización alguna para ninguna de las partes, pues se considera que no hubo afectación y la terminación de común acuerdo obedece a eventos fortuitos que impiden continuar con la ejecución de acuerdo con los soportes allegados por el supervisor del contrato. TERCERO: A partir del 2 de septiembre de 2023, las partes contratantes quedarán liberadas de las obligaciones pactadas en el Contrato No.1487 de 2023, excepto la relacionada con el pago de los servicios públicos causados en el último mes y el tiempo otorgado para la entrega del inmueble. **CUARTO:** El estado financiero del contrato conforme al informe de pagos es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
VALOR INICIAL	$ 46.313.828
+) ADICIONES	0
(-) DISMINUCIONES	0
= VALOR TOTAL	**$ 46.313,828**
(-) TOTAL DE PAGOS A LA FECHA	**$** 24.472.436
(-) VALOR CAUSADO A PAGAR A LA FECHA	$ 00
= A SALDO A LIBERAR (a favor de laPersonería	**$ 16.841.392**

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el contrato No.1487 de 2023, se requiere liquidación, razón por la cual, se deberá efectuar la respectiva acta de liquidación por parte de supervisor del contrato de acuerdo con el anterior balance financiero, el plazo efectivamente cumplido dentro de la ejecución del contrato, el informe de ejecución y el recibo a satisfacción, verificando y constatando que el contratista acredite el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias.

La presente terminación se entiende perfeccionada en la fecha de la aceptación de esta por las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Manuel Eduardo Medrano Miranda/ Abogado.

Revisó: Milady Vargas Guiza / Subdirectora de Gestión Contractual.

Aprobó: Héctor Hernán González / Directo Administrativo y Financiero.

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.